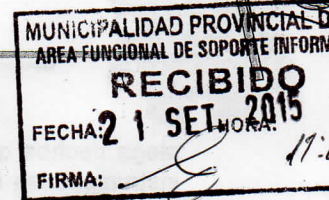




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 609 -2015-AMPI

Ica, 17 SET. 2015



VISTOS; El Exp. Adm. N° 003307-15, promovido por **LILIANA CHAVEZ VALVERDE**, interponiendo recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad N° 235-2015-GPESC-MPI; por el cual se hace efectivo la **Notificación de Infracción N° 0116-2015** de fecha **04 FEB. 2015**, ascendente a **S/.770.00 (setecientos setenta con 00/100 nuevos soles)**; tipificada con el **código de infracción N° 3.06**, por la causal de; carecer de autorización municipal para instalar anuncio publicitario exterior en bienes de dominio privado; de conformidad con lo indicado en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, y el Informe Legal N° 011-2015-GAJ-MPI-MEZT; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607.

Que, la **administrada** haciendo el uso del derecho que franquea la Constitución Política del Perú y de conformidad con el Art. 107° de la Ley N° 27444 cualquier administrado de modo individual o colectivo, con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición; dicha solicitud obliga a la autoridad a dar respuesta por escrito dentro del plazo establecido por el acotado cuerpo legal.

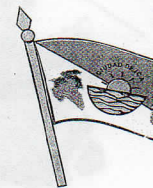
Que, antes de analizar cada uno de los hechos controvertidos, resulta pertinente hacer hincapié en que, en el presente caso de Recurso de Apelación, ha sido admitido a trámite, y obra en el expediente toda la notificación y documentación pertinente para considerar garantizado el derecho de defensa del administrado, así como para emitir pronunciamiento de fondo.

Asimismo, la apelante manifiesta dentro de su descargo; que, cuando la policía municipal hace la inspección en su domicilio en Prolongación Sérvulo Gutiérrez N° 250 – Urb. San Miguel – Ica; propietaria del Hostal La Estancia, y deja constancia de la Notificación de Infracción N° 0116-2015 de fecha 04 FEB. 2015 **NO CONTABA CON LICENCIA DE AVISO PUBLICITARIO.**

Que, la recurrente mediante escrito expone diversos criterios de hecho y derecho ahí indicados, por lo que el acto administrativo materia de impugnación debe declararse Nulo; empero de la evaluación jurídica fáctico realizado a los documentos inmersos en el expediente, se puede determinar que la Policía Municipal ha actuado en cumplimiento a sus facultades y a lo contemplado en la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, señalando que antes de instalar un anuncio publicitario se debe contar con la autorización municipal respectiva, de no ser así; se estaría incumpliendo las normas municipales vigentes, que al momento de la inspección municipal de fecha (04FEB.2015), la administrada no contaba con la autorización municipal para instalar anuncio publicitario exterior en bienes de dominio privado, y que de conformidad con el último párrafo del Art. 29°, del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), que literalmente indica; que la subsanación o la adecuación de la conducta infractora a las disposiciones administrativas de competencia Municipal, no exime al Infractor del cumplimiento de las sanciones impuestas, por lo que se entiende que el Acto Administrativo, materia de impugnación ha sido de manera correcta y adecuada a las Normas Legales, correspondientes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de conformidad con el Art. 161° (LPAG); que indica, que a quien alega hechos que configuran una pretensión debe de probar de manera objetiva y con medios instrumentales indubitables, los mismos que serán analizados por la autoridad para resolver con imparcialidad; y de autos se tiene que la impugnante NO ha cumplido con presentar pruebas que resulta instrumental, contundente y suficiente que enerven de manera objetiva las imputaciones perpetradas.

Que, la Ley N° 27444 (LPAG); establece sobre los Recursos Administrativos regulados conforme al Art. 207° letra b) Recurso de Apelación, que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, así como el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, plazo que se ha cumplido en el presente caso.

Que, analizado lo resuelto por la Gerencia de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad, y sus antecedentes legales en su **Notificación de Infracción N° 0116-2015** de fecha **04 FEB. 2015**, por la causal de; carecer de autorización municipal para instalar anuncio publicitario exterior en bienes de dominio privado, tipificada con el **código de infracción N° 3.06**; de conformidad con lo indicado en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI; ha sido dictada cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 3° (LPAG); por lo cual, deviene en un acto administrativo eficaz y con validez jurídica.

Estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20ª de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación planteado por **LILIANA CHAVEZ VALVERDE**, en contra de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Servicios a la Ciudad N° **235-2015-GPESC-MPI**; **CONFIRMARSE EN TODOS SUS EXTREMOS**, asimismo la **Notificación de Infracción N° 0116-2015** de fecha **04 FEB. 2015**, por la causal de; carecer de autorización municipal para instalar anuncio publicitario exterior en bienes de dominio privado, tipificada con el **código de infracción N° 3.06**; de conformidad con lo indicado en el (RASA), y en el (CISA), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia; deberá cancelar su infracción ascendente a **S/. 770.00 (setecientos setenta con 00/100 nuevos soles)**; **procédase** a su remisión al Servicio de Administración Tributaria SAT-ICA, para que conforme a sus atribuciones cumpla con hacer efectivo lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DEBIENDOSE notificar a la accionante en el domicilio ubicado en la **Prolongación Sérvulo Gutiérrez N° 250 – Urb. San Miguel – Ica**; propietaria del **Hostal La Estancia** de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar por agotada la vía administrativa en la forma que dispone el Art. 50° de la Ley N° 27972 (LOM), concordante con el Art. 218° de la Ley N° 27444 (LPAG)

ARTÍCULO QUINTO.- **DISPONER** la notificación y publicación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades legales previstas en la Ley y consentida que sea; acción que se encargara de su cumplimiento, a la Secretaria General de la Municipalidad de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 609 Fecha 17 SET. 2015

Entidad Suplementaria



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza

ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL